Bogotá D.C.

Señor(es)
REPRESENTANTE LEGAL, o quien haga sus veces
IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA - SANTA ISABEL
Dirección: AK 30 No. 3 - 70
Teléfono celular: (+57) 315 2444433
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER254215 del 2026-11-03

Cordial saludo,

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que residentes del sector han reportado problemática ambiental en materia de emisión ruido por parte del establecimiento denominado **"IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA - SANTA ISABEL**[1]**"** ubicado en la **AK 30 No. 3 - 70** de la localidad de Los Mártires, reportando afectación: *"en la semana en las noches y sobre todo el día domingo.''* atribuida al centro religioso que usted representa. Al respecto, se informa lo siguiente:

Es importante mencionar que la presunta afectación que se genera está relacionada con la vulneración al **derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** que debe ser atendida en primera instancia por usted, esto con el fin de evitar la molestia reportada por sus vecinos; motivo por el cual esta Entidad le solicita amablemente revisar el caso y atender de acuerdo con sus competencias la problemática reportada, lo anterior con el fin de tomar las medidas de control y mitigación pertinentes, con el fin de evitar las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley. Esto, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015.[2]

---

[1] *Al revisar en Mapas Bogotá la dirección AK 30 NO. 3 - 70 se evidencia que el establecimiento reportado se denomina IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA - SANTA ISABEL.*
[2] *Artículo 2.2.5.1.5.10 "Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"*

Esto indica que durante el desarrollo de la actividad religiosa se debe garantizar el cumplimiento permanente de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en la Tabla No. 1 del Artículo 9º de la Resolución 0627 de 2006[3].

Por otro lado, es necesario precisar que en el Artículo 2.2.5.1.5.3[4] del Decreto 1076 de 2015, se establece la prohibición del uso de altoparlantes y amplificadores.

En atención a lo anterior, a nivel Distrital, son las Alcaldías Locales como máxima autoridad del territorio, las encargadas de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.17[5] . Permisos de emisión de ruido, del precitado Decreto.

En ese orden de ideas, **el uso de sistemas de amplificación de sonido para actividades religiosas**, requieren de un permiso previo por parte de la Alcaldía Local; por tanto, en caso de no contar con la respectiva aprobación para el funcionamiento de dichas fuentes sonoras empleadas para el desarrollo de la actividad ministerial, deberá abstenerse de utilizarlas.

Por lo anteriormente expuesto, se agradece que una vez adelantadas las actividades de control y mitigación pertinentes, radique ante esta Entidad el informe con estas actividades y la eficacia de estas. Se precisa que, el término otorgado para la radicación ante esta Entidad es de **treinta (30) días calendario** contados a partir del recibo de la presente comunicación, para lo cual se solicita citar el radicado relacionado en la referencia de la presente comunicación; información que podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

---

[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".

[4] Artículo 2.2.5.1.5.3. "Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente"

[5] ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17 Los mensajes que se transmitan solamente podrán ser de tipo cultural, religioso, deportivo, político y de información comunitaria que en ningún caso podrá tener carácter comercial
El permiso de que trata este artículo, tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede." (Subrayado fuera de texto original)

De igual forma, se aclara que la afectación reportada por la comunidad está asociada con el comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[6], relativo a "*Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas en su entorno*", por lo que en el marco de sus competencias la Estación de Policía de Los Mártires, podrá tomar las medidas correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido, sin perjuicio del trámite ambiental que adelante esta Entidad.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

[6] *Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*"

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Proyectó: MARIA CAMILA GARCIA RODRIGUEZ
Revisó: LIDA MARTINEZ PRIETO

Aprobó: ASTRID ELIANA REYES PEÑA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTA